

A DESPACHO: 05 de junio de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que se ha remitido memorial solicitando reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
JO2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS GERARDO SANCHEZ QUIÑONEZ
DEMANDADO: GERARDO ANIBAL MURILLO CASTRILLON Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2022-00341-00

Auto Interlocutorio Nro. 1388

Vista la constancia secretaria que antecede y del estudio del expediente se evidencia que el abogado Jorge Eduardo Peña Vidal remite memorial mediante el cual solicita reconocimiento de personería, así como también solicita acceso al expediente electrónico, arrojando como anexo memorial poder con nota de presentación personal ante la Notaria Cuarta de Santiago de Cali suscrito por el demandado GERARDO ANIBAL MURILLO CASTRILLON para que ejerza la defensa de sus intereses dentro del presente proceso.

Que verificado el contenido del anexo (memorial poder) y pese a que el profesional del derecho no aporta copia de la tarjeta profesional, ni copia de su documento, el despacho procedió a verificar el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura encontrando que el ya referido abogado se encuentra registrado en la base de datos con Tarjeta Profesional Nro. 142819, verificándose “ESTADO: Vigente”.

Acorde con lo anterior y al encontrarse el memorial poder arrojado ajustado a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Jorge Eduardo Peña; ahora bien, respecto de la solicitud de acceso al expediente electrónico, por ser viable se accederá a tal pedimento.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.318.094 y Tarjeta Profesional Nro. 142.819 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico aportado por el mandatario judicial de la parte demandada el acceso correspondiente al expediente electrónico solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fec8bd1a9e5a28441053fbcf057745a5121fb478b6f00943d091447ff515e2**

Documento generado en 14/06/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>